

ANEXO II

REGLAMENTO DE NORMAS BÁSICAS APLICABLES A LOS CONTINGENTES
ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN
AGROPECUARIO ABIERTOS POR EL ACUERDO INTERINO DE COMERCIO
ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y LA UNIÓN EUROPEA,
Y EL MODO DE GESTIÓN DE LICENCIAS.

**SECCIÓN A: DE LAS CUOTAS ARANCELARIAS PERMANENTES CONCEDIDAS
POR EL MERCOSUR A LA UNIÓN EUROPEA**

El Acuerdo Interino de Comercio (AIC) entre el MERCOSUR y la UNIÓN EUROPEA abre CUATRO (4) contingentes arancelarios para importar mercaderías desde el territorio europeo a arancel preferencial, a saber:

1. Contingente arancelario de leche en polvo (TRQ-1)

Comprende las mercaderías originarias de los países que integran la UNIÓN EUROPEA y clasificadas en las posiciones arancelarias (NCM-2022) 0402.10.10, 0402.10.90, 0402.21.10, 0402.21.20, 0402.21.30, 0402.29.10, 0402.29.20 y 0402.29.30, y las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	1.000 (*)
1	2.000
2	3.000
3	4.000
4	5.000
5	6.000
6	7.000

7	8.000
8	9.000
9	9.500
10 y siguientes	10.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

2. Contingente arancelario de quesos (TRQ-2)

Comprende las mercaderías originarias de los países que integran la UNIÓN EUROPEA y clasificadas en las posiciones arancelarias (NCM-2022) 0406.10.90, 0406.20.00, 0406.30.00, 0406.40.00 y 0406.90.10, 0406.90.10, 0406.90.20, 0406.90.30 y 0406.90.90, y las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	3.000 (*)
1	6.000
2	9.000
3	12.000
4	15.000
5	18.000
6	21.000
7	24.000
8	27.000
9	28.500
10 y siguientes	30.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

3. Contingente arancelario de preparados para lactantes (TRQ-3)

Comprende las mercaderías originarias de los países que integran la UNIÓN EUROPEA y clasificadas en las posiciones arancelarias (NCM-2022) 1901.10.10, 1901.10.20 y 1901.10.90, y las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	500 (*)
1	1.000
2	1.500
3	2.000
4	2.500
5	3.000
6	3.500
7	4.000
8	4.500
9	4.750
10 y siguientes	5.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

4. Contingente arancelario de ajos (TRQ-4)

Comprende las mercaderías originarias de los países que integran la UNIÓN EUROPEA y clasificadas en la posición arancelaria (NCM-2022) 0703.20.90 y las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	1.875 (*)
1	3.750
2	5.625
3	7.500
4	9.375
5	11.250
6	13.125
7 y siguientes	15.000

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

**SECCIÓN B: DE LAS CUOTAS ARANCELARIAS TEMPORALES CONCEDIDAS
POR EL MERCOSUR A LA UNIÓN EUROPEA**

El Acuerdo Interino de Comercio (AIC) entre UNIÓN EUROPEA y MERCOSUR abre 7 contingentes arancelarios para importar mercaderías desde el territorio europeo a arancel preferencial con duración de 9 y 14 años hasta extinguirse, a saber:

1. Contingente arancelario de chocolates y preparaciones alimenticias con cacao de más de 2 kilos (CH-1.1)

Comprende las mercaderías originarias de los países que integran la UNIÓN EUROPEA y clasificadas en la posición arancelaria (NCM-2022) 1806.20.00 y las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	1.710 (*)
1	2.091
2	2.472
3	2.853
4	3.234
5	3.615
6	3.996
7	4.377
8	4.760
9 y siguientes	sin contingente

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

2. Contingente arancelario de las demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao (CH-1.2)

Comprende las mercaderías originarias de los países que integran la UNIÓN EUROPEA y clasificadas en la posición arancelaria (NCM-2022) 1806.90.00 y las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	6.320 (*)
1	7.735
2	9.150
3	10.565
4	11.980
5	13.395
6	14.810
7	16.225
8	17.640
9 y siguientes	sin contingente

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

3. Contingente arancelario de chocolates y bombones de chocolate blanco (CH-2.1)

Comprende las mercaderías originarias de los países que integran la UNIÓN EUROPEA y clasificadas en la posición arancelaria (NCM-2022) 1704.90.10 y las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	771 (*)
1	868
2	965
3	1.062

4	1.159
5	1.256
6	1.353
7	1.450
8	1.547
9	1.644
10	1.741
11	1.838
12	1.935
13	2.030
14 y siguientes	sin contingente

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

4. Contingente arancelario de cacao en polvo (CH-2.2)

Comprende las mercaderías originarias de los países que integran la UNIÓN EUROPEA y clasificadas en la posición arancelaria (NCM-2022) 1806.10.00, incluyendo todos sus sufijos, y las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	90 (*)
1	94
2	98
3	102
4	106
5	110
6	114
7	118
8	122
9	126
10	130
11	134
12	138
13	150
14 y siguientes	sin contingente

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

5. Contingente arancelario de chocolates y demás preparaciones con cacao rellenos (CH-2.3)

Comprende las mercaderías originarias de los países que integran la UNIÓN EUROPEA y clasificadas en las posiciones arancelarias (NCM-2022) 1806.31.10 y 1806.31.20, y las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	1.890 (*)
1	2.082
2	2.274
3	2.466
4	2.658
5	2.850
6	3.042
7	3.234
8	3.426
9	3.618
10	3.810
11	4.002
12	4.194
13	4.380
14 y siguientes	sin contingente

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

6. Contingente arancelario de chocolates y demás preparaciones con cacao sin rellenar (CH-2.4)

Comprende las mercaderías originarias de los países que integran la UNIÓN EUROPEA y clasificadas únicamente en las posiciones arancelarias (NCM-2022) 1806.32.10 y 1806.32.20, y las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	1.800 (*)
1	2.062
2	2.324
3	2.586
4	2.848
5	3.110
6	3.372
7	3.634
8	3.896
9	4.158
10	4.420
11	4.682
12	4.944
13	5.200
14 y siguientes	sin contingente

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

7. Contingente arancelario de tomates preparados o conservados (T-1)

Comprende las mercaderías originarias de los países que integran la UNIÓN EUROPEA y clasificadas en la posición arancelaria (NCM-2022) 2002.10.00, y las siguientes asignaciones anuales:

Año	Cantidad Anual Agregada al MCS (tm)
0	7.500 (*)
1 a 8	7.500
9 y siguientes	sin contingente

(*) A ser ajustadas por el prorrateo establecido en el Anexo 2-A, Sección A.9 del Acuerdo AIC

SECCIÓN C: DE LAS NORMAS COMUNES APLICABLES

A TODOS LOS CONTINGENTES

1. Asignación y Criterio Distributivo. Los cupos descritos en las secciones A y B del presente reglamento se asignarán en base al criterio “Primero Llegado, Primero Servido” y estarán sujetos a la tramitación de una licencia de importación.

2. Sujetos. La asignación recaerá sobre el importador, sea éste una persona humana o jurídica legalmente constituida bajo la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

3. Países de origen. Se entenderá por países de origen de la UNIÓN EUROPEA a los países que conforman dicha unión económica, a saber: REPÚBLICA DE ALEMANIA, REINO DE BÉLGICA, REPÚBLICA DE CROACIA, REINO DE DINAMARCA, REINO DE ESPAÑA, REPÚBLICA FRANCESA, REPÚBLICA DE IRLANDA, REPÚBLICA DE LETONIA, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, REINO DE SUECIA, REPÚBLICA DE BULGARIA, REPÚBLICA ESLOVAQUIA, REPÚBLICA DE ESTONIA, REPÚBLICA HELÉNICA, REPÚBLICA DE MALTA, REPÚBLICA DE POLONIA, REPÚBLICA CHECA, REPÚBLICA DE AUSTRIA, REPÚBLICA DE CHIPRE, REPÚBLICA DE ESLOVENIA, REPÚBLICA DE FINLANDIA, REPÚBLICA DE HUNGRÍA, REPÚBLICA ITALIANA, REPÚBLICA DE LITUANIA, REPÚBLICA PORTUGUESA y RUMANIA, e incluidos todos sus territorios de ultramar donde se aplique el Acuerdo AIC.

Los terceros países que a futuro ingresen como miembros de la UNIÓN EUROPEA quedarán comprendidos dentro del contingente en los términos y condiciones que establezca el Acuerdo AIC.

4. Requisitos de Acceso. Los interesados en acceder a los cupos tarifarios del presente Reglamento deberán efectuar una solicitud ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a través de la página web www.tramitesadistancia.gob.ar, y completar el trámite denominado “Solicitud de inscripción a los contingentes arancelarios de importación del Acuerdo MERCOSUR-UE”, acreditando las siguientes condiciones:

4.a) Las personas humanas o jurídicas deberán estar legalmente constituidos de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

4.b) Deberán ser operadores comerciales matriculados como “importadores” en el Sistema Informático MALVINA, de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o el que en el futuro lo reemplace.

4.c) Deberán demostrar una probada trayectoria en la importación y comercialización de productos alimenticios y/o los involucrados en los contingentes arancelarios de las secciones A y B.

Verificado los requisitos, los importadores quedarán habilitados para solicitar licencias de importación de los contingentes del presente Reglamento por el término de DOS (2) años, prorrogable.

Hasta tanto se efectúen las adecuaciones en la plataforma de TAD, los interesados podrán acreditar los extremos del presente Punto a través de una declaración jurada con la documentación correspondiente dirigida a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de cuotas@magyp.gob.ar

5. Plazos de Importación. Las importaciones de los contingentes arancelarios de las secciones A y B, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, deberán llevarse a cabo dentro del período fiscal habilitado por el Acuerdo AIC: del 1 de enero al 31 de diciembre.

6. Intransferibilidad. Prohíbese la transferencia de toneladas no importadas entre años comerciales.

Prohíbese la transferencia de Licencias entre importadores.

7. Licencias. La tramitación y emisión de las Licencias de importación estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de acuerdo con las

siguientes condiciones establecidas en la Resolución GMC 46/20 y en la Disposición CCM 68/21 del MERCOSUR:

7.1 Los interesados deberán previamente efectuar una reserva del cupo para cada embarque u operación comercial, completando el formulario respectivo del contingente arancelario a aplicar y acompañando la documentación que en cada caso se indique.

Una vez verificada la documentación y la disponibilidad de cupo en el sistema informático SACIM, sobre administración y control de cupos de importación del MERCOSUR, la Autoridad de Aplicación confirmará o denegará la reserva.

7.2 Durante el plazo de vigencia de la reserva, el interesado deberá requerir la emisión definitiva de la licencia, agregando la documentación que en cada caso se indique, en el mismo trámite de la reserva.

Emitida la licencia, el interesado podrá descargar el formulario correspondiente, y queda habilitado para oficializar una declaración (despacho) de importación ante al ARCA.

7.3 Cumplida la operación aduanera por el licenciatarario, la licencia se dará por cumplimentada en las cantidades que informe el ARCA a la Autoridad de Aplicación. En caso de existir remanente de la licencia sin importar, la Autoridad de Aplicación devolverá las mismas para la disponibilidad del cupo en el sistema informático SACIM.

8. Tramitación de las Reservas y Licencias. Los interesados cursarán sus solicitudes de reserva a través la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) www.tramitesadistancia.gob.ar con carácter de declaración jurada, seleccionado el formulario correspondiente al contingente en cuestión y adjuntando el siguiente respaldo documental

8.1 Listado de Trámites

CONTINGENTE ARANCELARIO	TITULO DEL TRÁMITE TAD
TRQ-1	Solicitud de licencia de importación para el contingente TRQ-1 del Acuerdo Interino de Comercio MCS-UE
TRQ-2	Solicitud de licencia de importación para el contingente TRQ-2 del Acuerdo Interino de Comercio MCS-UE
TRQ-3	Solicitud de licencia de importación para el contingente TRQ-3 del Acuerdo Interino de Comercio MCS-UE
TRQ-4	Solicitud de licencia de importación para el contingente TRQ-4 del Acuerdo Interino de Comercio MCS-UE
CH-1.1	Solicitud de licencia de importación para el contingente CH-1.1 del Acuerdo Interino de Comercio MCS-UE
CH-1.2	Solicitud de licencia de importación para el contingente CH-1.2 Acuerdo Interino de Comercio MCS-UE
CH-2.1	Solicitud de licencia de importación para el contingente CH-2.1 del Acuerdo Interino de Comercio MCS-UE
CH-2.2	Solicitud de licencia de importación para el contingente CH-2.2 del Acuerdo Interino de Comercio MCS-UE
CH-2.3	Solicitud de licencia de importación para el contingente CH-2.3 del Acuerdo Interino de Comercio MCS-UE
CH-2.4	Solicitud de licencia de importación para el contingente CH-2.4 del Acuerdo Interino de Comercio MCS-UE
T-1	Solicitud de licencia de importación para el contingente T-1 del Acuerdo Interino de Comercio MCS-UE

8.2 Formulario de Solicitud y Respaldo Documental. El Formulario de solicitud de la licencia deberá ser completado por el interesado indicando los datos del importador, los datos del exportador, el medio de transporte, el país de procedencia

de la mercadería, la posición arancelaria (NCM-2022), las cantidades en kilogramos y en la unidad comercial (si fuera distinta a kilogramos), y el monto estimado de la operación, de acuerdo al Incoterms que seleccione.

A continuación, deberá acompañar en el trámite:

- a) Para la confirmación de la reserva: Orden de compra o contrato comercial
- b) Para la emisión de la licencia: Conocimiento de embarque (Bill of Lading) o factura comercial

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, se generará un expediente on line a través de cual se cursarán todas las notificaciones con el interesado.

8.3 Procedimiento abreviado. El interesado podrá solicitar, conjuntamente con la reserva de cupo, la emisión de la Licencia, siempre que cuente con el respaldo documental exigido por el Punto 8.2. En ese caso, verificada la disponibilidad de cupo en el sistema informático SACIM del MERCOSUR, la Autoridad de Aplicación directamente emitirá la licencia, con arreglo al modelo presentado en el Anexo IV de la presente medida.

9. Duración de las reservas y licencias. Las reservas de cupo tendrán una vigencia de SESENTA (60) días. La vigencia de las licencias no podrá exceder el plazo establecido en las reservas.

Las solicitudes de reserva y sus licencias asociadas deberán corresponder a un mismo año calendario.

Todas las reservas y licencias emitidas caducarán indefectiblemente el 31 de diciembre de cada año.

10. Otras Disposiciones. Las licencias de importación se darán por cumplidas (utilizadas) siempre que efectivamente hayan sido afectadas a una declaración aduanera de importación. Vencido el plazo del Punto 9, sin afectación aduanera, la misma se dará por expirada y se perderá la reserva del cupo.

Las licencias de importación, asociadas a una reserva, solo podrán ser utilizadas en una única declaración aduanera de importación. Si la licencia fuera por una cantidad superior a la declaración aduanera de importación informada por el ARCA, la Autoridad de Aplicación la dará por cumplida y no podrá utilizarse el remanente no importado de la licencia.

11. Transparencia. Los solicitantes de licencias de importación para los presentes contingentes podrán visualizar la ejecución de cada cupo, así como la normativa aplicable en cada caso, a través de la plataforma del SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR de la REPÚBLICA ARGENTINA www.vuce.gob.ar, en la sección Lista de Cupos y Cuotas.

12. Régimen Sancionatorio. La mencionada Subsecretaría podrá cancelar la emisión de una licencia del contingente arancelario correspondiente a cualquier

importador, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

12.a) Su titular o persona vinculada a la firma emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para importar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, o bien se hubiera detectado el falseamiento de la documentación contra la que se emitió la licencia.

12.b) Su titular o persona vinculada a la firma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

La cancelación de licencias por los motivos establecidos los Puntos 12.a) y 12.b) comportarán la inhabilitación de la firma solicitante como operador comercial elegible al presente régimen, de conformidad con las condiciones establecidas en el Punto 4 de este Reglamento, por el término de UN (1) año, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran interponerse, de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2026-40557114- -APN-DGDAGYP#MEC - ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.